CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
MIREYA ALMADA BELTRÁN
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
GILDARDO REAL RAMÍREZ
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía y Medio Ambiente de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 48 y 53 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen fue presentado el pasado 19 de febrero del año en curso y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"El uso de animales en circos ha sido objeto de prohibiciones locales y nacionales en una gran variedad de estados de los diferentes continentes. Los estados han hecho uso concomitante del poder legislativo, ejecutivo y judicial, para expedir fuentes de derecho de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para ponerle fin a los espectáculos circenses o similares.

En América Latina, Bolivia aprobó en junio de 2009 la Ley 4040 mediante la cual prohíbe el uso de animales salvajes y domésticos en los circos en todo el territorio nacional. Esta fue la primera ley en América Latina, en prohibir los circos con animales y la primera ley a nivel mundial en prohibir el uso de animales tanto salvajes como domésticos en los circos. En Costa Rica, desde el 2002 se prohibió el uso de animales salvajes en los circos. Actualmente, los Congresos de Perú y Brasil están tramitando proyectos de ley para prohibir el uso de animales domésticos y salvajes en los circos a nivel nacional.

De igual forma, importantes ciudades suramericanas prohibieron el uso de animales en los circos. En Chile, la prohibición del uso de animales en los circos se aprobó en Santiago en julio de 2008. En Brasil, el Estado de Río de Janeiro y Porto Alegre han prohibido los circos con animales. En Argentina, algunas de las ciudades ubicadas en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, Córdoba, Jujuy y Tierra Fuego cuentan con prohibiciones locales. En Perú, la municipalidad de Magdalena del Mar también cuenta con esta prohibición y en Bolivia, antes de aprobarse la ley nacional, las principales ciudades Cochabamba, El Alto, La Paz y Santa Cruz tenían prohibiciones locales del uso de animales en los circos.

En Europa, Austria prohibió el uso de animales salvajes en los circos mediante ley. En septiembre de 2007, Hungría siguió dicho ejemplo prohibiendo el uso de los animales salvajes mediante un decreto gubernamental. De igual forma, un número creciente de estados europeos han prohibido el uso de ciertas especies, incluyendo a

Dinamarca, Suecia, Finlandia, y la República Checa. Actualmente, Grecia está discutiendo una iniciativa gubernamental para prohibir el uso de todos los animales en los circos. En el Reino Unido, el gobierno actualmente está discutiendo la prohibición de algunos animales no domesticados en circos itinerantes.

Muchas ciudades europeas importantes han prohibido a todos los circos con animales o a aquellos que en sus funciones que presentan a animales salvajes, entre ellas se encuentra Cork (Irlanda), Barcelona (España), Venecia (Italia) y Tesalonia (Grecia). En diciembre de 2006, la Comisión Europea manifestó que la prohibición de circos con animales era viable bajo las leyes de la Unión Europea y que el bienestar animal es un asunto de suma importancia. La tendencia es igual en ciudades que no hacen parte de la Unión Europea, como Croacia donde la gran mayoría de ciudades tienen prohibiciones locales.

En el Medio Oriente y Asia, Singapur, Israel e India han prohibido los circos con animales. Parramatta (Sídney) en Australia y Wellington en Nueva Zelanda tienen prohibiciones locales.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la existencia de una tendencia global para prohibir los circos con animales. Igualmente, es importante resaltar que la existencia de una gran cantidad de prohibiciones en Suramérica refleja la existencia un problema común derivado de los animales en los espectáculos circenses (especialmente los aquellos itinerantes) a nivel del continente y la implementación de fuentes de derecho de carácter vinculante para prohibir este tipo de espectáculos.

Por lo anterior expreso las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se otorga a las Entidades Federativas la facultad de formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Que en razón, esta Ley General en su artículo 79, fracción VIII, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, considera criterios como "el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas"

Que la Ley General de Vida Silvestre, al hablar del trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, otorga facultades a los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en su artículo 29, que a la letra dice: "Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio".

Que del mismo modo, en su numeral 30 menciona que "El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven".

Que en este contexto, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado.

Que en el Estado de Sonora contamos con la Ley de Protección Animal del Estado de Sonora, la cual determina la competencia del Poder Ejecutivo del Estado, de las autoridades municipales y la sociedad a impulsar y cumplir principios como el trato digno, el respeto y consideración para todas las especies animales; el promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza y erradicar el maltrato y los actos de crueldad con los animales.

Que tales leyes consideran como faltas que deben ser sancionadas, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal: toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Que no obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro País continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los dueños de los circos que justifican "la no prohibición de su espectáculo" por el uso necesario de los animales para entretener a la gente, cuando existen circos de alto prestigio mundial que no requieren maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Estos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que en nuestro País se podrá continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.

Que a nivel mundial países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los circos con animales en algunas ciudades y localidades.

Que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción, incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta los silvestres en cautiverio y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

Que dado que la Ley debe ser un reflejo del sentir social, es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los ejemplares silvestres, exóticos, marinos o domesticables, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, que mayoritariamente clama la erradicación de los circos con animales."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escritoen estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estadotiene la atribución develar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los circos se nos presentan como lugares atractivos, divertidos, y originales, y por ello son visitados por muchos niños atraídos también por los animales que pueden ver en ellos. Por desgracia en aquellos circos que utilizan animales existe otra realidad detrás de la alegría y el colorido de las carpas, los payasos y los malabaristas animales, una realidad llena de sufrimiento, privación y muerte.Aunque los circos con animales se presenten coloridamente como "espectáculos de entretenimiento", éstos no son divertidos para los animales cautivos en las carpas. Para los animales, los circos representan una pesadilla de la cual no van a despertar.

Por sus propias características, los circos no pueden atender las necesidades naturales de los animales cautivos en sus instalaciones.

La mayoría de los circos son espectáculos itinerantes. A lo largo de sus interminables giras, no hay otro remedio que mantener a los animales encadenados o aprisionados dentro de diminutas jaulas, que sólo son abandonadas durante el entrenamiento o los escasos minutos que dura su número.

Durante horas de viaje, los animales deben soportar el hacinamiento sin luz y sin ventilación, el frío del invierno y el calor del verano, mientras se asfixian con el metano de sus propios excrementos a pesar de que se acostumbra a mantenerles sedientos para que orinen menos.

Separados de sus congéneres, encerrados y amarrados, sometidos a privaciones y frustrados sus instintos naturales, suelen desarrollar conductas neuróticas como movimientos repetitivos e incesantes consistentes en oscilaciones, vueltas, agitación

y mordisqueo de los barrotes de sus jaulas, etc., que también se pueden convertir en conductas inesperadamente agresivas.

El castigo físico ha sido por mucho tiempo el método clásico de entrenamiento de los animales en los circos que a su vez trae consecuencias psicológicas de estrés y sufrimiento. Los actos que los animales son obligados a realizar -osos que se balancean sobre pelotas, monos que manejan motocicletas, elefantes que se paran sobre dos piernas- son físicamente incómodos y representan conductas antinaturales. Los látigos, collares ajustados, bozales, picanas eléctricas, ganchos de metal puntiagudos y otras herramientas utilizadas durante los actos en los circos son el recordatorio de que los animales son forzados a actuar.

Producto del estrés, los comportamientos animales pueden ser peligrosos para el público, entrenadores y trabajadores del circo. Mientras el número tanto de humanos como de elefantes heridos se incrementa, el público ha llegado a reconocer que los animales exóticos no pertenecen a los circos ni a las jaulas, sino que pertenecen a sus tierras natales junto a sus familias.

Las "actuaciones" superficiales, dolorosas e indignantes a las que son obligados los animales no enseñan nada a la audiencia sobre cómo estos seres se comportan en circunstancias naturales. Los animales en los circos son con frecuencia representados como feroces o estúpidos comparados con su "valiente" o "dominante" compañero humano. Estos espectáculos enseñan el sometimiento a base del miedo y transmiten a los espectadores (especialmente a niños) que estos seres son meros objetos para nuestra diversión.

Debido a la falta de ejercicio, socialización, actividad o entretenimiento los animales utilizados por los circos son víctimas a menudo de graves enfermedades mentales. Comportamiento estereotipado, es decir moverse de lado a lado de manera repetitiva, golpes en la cabeza, morder los barrotes y automutilizarse son solo algunos de los síntomas más comunes de desordenes psicológicos que manifiestan debido al encierro y el trato que reciben en los circos. Pero también son víctimas de terribles enfermedades físicas que convierten sus vidas en angustia y dolor, la falta de higiene y ejercicio, los golpes de los "adiestradores" con baras y látigos, las cadenas etc. hacen que muchas veces los animales sufran la rotura de algunos de sus miembros. Las patas de los elefantes por ejemplo, se resienten terriblemente debido a las cadenas y a que son obligados a sostenerse sobre dos patas para algunos números. Los animales que viven en los circos tienen los días contados, ya que muchos de ellos son matados o abandonados cuando se hacen mayores o se ponen enfermos, dejando así de desempañar la función que hace que otras/os valoren sus vidas: la de servir a un espectáculo. Otras veces, los circos los venden a otros circos, zoológicos, colecciones privadas de animales exóticos, e incluso a laboratorios de investigación. Generalmente terminan sus vidas de una forma tan triste como las vivieron: en reclusión, bajo coacción y miseria.

Países admirables como Austria, Holanda, Suecia, India, Finlandia, Suiza, Dinamarca, y muchos estados y ciudades de Europa y Estados Unidos, ya han prohibido shows de entretenimiento con animales. Bolivia, Perú, Paraguay y Colombia fueron los primeros países en Latinoamérica en prohibir que los circos usen animales.

Así pues, la noción de que es divertido ver animales siendo coaccionados para actuar como torpes humanos, o entretenido ver a animales fuertes reducidos y acobardados por golpes y latigazos, apoya la vieja idea de que somos

superiores a animales de otras especies y tenemos derecho a dominarles; pensamiento nada favorable para nuestras generaciones futuras.

QUINTA.- Querétaro se convirtió en el primer estado de la República en pasar una legislación para prohibir el uso de animales en circos, modificando su Ley de Protección Animal. Morelos fue el segundo, siguiéndole Colima, Guerrero, Chihuahua, el ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, el ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, el ayuntamiento de León, Guanajuato; éstos últimos municipios no solo prohíben el uso de animales en espectáculos circenses sino además regulan otras actividades en que intervienen animales.

Ésta incompleta enumeración de sitios donde se ha prohibido la actuación de circos con animales, permite no obstante reflejar que existe una creciente preocupación común a lo largo y ancho del país sobre esta problemática, y que resulta conveniente el dictado de una norma en nuestra entidad que aborde la misma con un criterio general común.

La aprobación de la normativa aquí propuesta, no significa un ataque ni mucho menos a la actividad circense. Al contrario, a partir de terminar con un anacronismo como es la presencia de animales, intenta jerarquizar los aspectos artísticos y habilidades de quienes allí las canalizan y hacen del circo un medio de vida. Incluso el reemplazo de los antinaturales actos con animales permitirá seguramente la incorporación de nuevos artistas de las distintas disciplinas que conforman la programación propia de cada circo.

El circo como espectáculo, no necesita de los animales para seguir convocando con su magia a hombres y mujeres de todas las edades.

Reiteramos, en la naturaleza, los osos no montan bicicleta, los elefantes no se paran en dos manos y los tigres no saltan por placer a través de aros de fuego. Los animales nunca realizarían estos grotescos espectáculos y maniobras cientos o miles de veces al año sin una constante amenaza de castigo.

Con una ley que prohíba el uso de animales en los circos no sólo ayuda a la lucha contra el maltrato animal, también se puede frenar el tráfico ilegal de especies que tanto afecta a las poblaciones amenazadas. Los circos tienen más opciones que los animales para sus actos.

Los circos contravienen dos artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978): el artículo 4, que expresa: "*(a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*" También contravienen el artículo 10: "*a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*"

En general, la propuesta materia de estudio del presente dictamen concuerda con lo que antes se ha señalado, que prohibir el uso de animales en los circos, acabaría con los actos de crueldad y explotación a que son sometidos los animales, como también tendría como efecto reducir el tráfico de animales exóticos y demás en nuestra

entidad, además de fomentar un espectáculo socialmente más sano, principalmente para los menores que por su edad e inmadurez no comprenden el sufrimiento a que son sometidos los animales en los circos.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá positivamente, ya que establecer la prohibición de uso de animales en los circos, se lograría terminar con una actividad que más que un entretenimiento resultan ser actos de crueldad hacia los animales y una mala enseñanza para nuestras futuras generaciones.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser que se establezca la prohibición de animales en los circos, para que a través de ésta disposición legal, se acaten además las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, como también tener una regulación armonizada con las demás entidades del país, criterios que además debemos compartir dado su objetivo de impacto positivo a la fauna y sentido social de las personas.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de buscar que en la actividad circense se encuentre prohibido el uso de animales, dado los riesgos de seguridad para el público, trabajadores y demás que se encuentren en los circos, como por cuestiones de salud y bienestar para los animales que realizan actividades en los mismos.

En razón de lo anterior, quienes integramos estas Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de trata de animales, con la finalidad de terminar con la actividad del uso de animales en los circos, y por el contrario fomentar un entretenimiento en el ámbito circense que no se base en la explotación del ser humano hacia los animales a través de medidas crueles y condiciones anti humanitarias de vida, llevando un mensaje nada positivo a nuestra niñez, y cuyo efecto también impactaría al tráfico de especies en peligro de extinción como exóticas y demás sin apego a la normatividad correspondiente, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 48 y 53, párrafo primero de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Los ayuntamientos expedirán el permiso para la celebración de festividades públicas y espectáculos, en los que se utilicen animales, de conformidad con las disposiciones correspondientes. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento.

Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

Se sancionará con el equivalente de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, a quién celebre o realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

Artículo 53.- Queda prohibido ofrecer a los animales que permanezcan en cautiverio en ferias y jardines zoológicos, cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daños o enfermedades.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su reglamento conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de mayo de 2014.

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C.DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

C.DIP.JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C.DIP.LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C.DIP.ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ